



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA ACUERDO DE
CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE EL
HIF GLOBAL SpA Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 15 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN N°164/SU/2021

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo de confidencialidad, de fecha 30 de julio de 2021, entre el HIF GLOBAL SpA y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE, el Acuerdo de confidencialidad, de fecha 30 de julio de 2021, entre **EL HIF GLOBAL SpA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, que se adjunta a esta Resolución:



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ENTRE

HIF GLOBAL SpA

Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLAES

En Santiago, a 30 de julio de 2021, entre HIF Global SpA (en adelante "HIF"), RUT N° 77.104.838-2, representada por doña Clara Jean Bowman, CIE N° 23.334.736-1 y por don Juan José Gana Errázuriz, CNI N° 7.031.747-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3472, oficina 1401, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte, y por la otra, la Universidad de Magallanes, RUT N° 71.133.700-8, representada en este acto por su Rector, Dr. Juan Arcadio Oyarzo Pérez, CNI N° 5.621.630-8, en adelante también el "Destinatario", domiciliado para estos efectos en Avenida Bulnes 01855, comuna y ciudad de Punta Arenas, y actuando conjuntamente denominadas las "Partes" e individualmente la "Parte", se ha convenido celebrar el siguiente Acuerdo de Confidencialidad, en adelante también el "Acuerdo":

CONSIDERANDO QUE:

1. HIF se encuentra desarrollando un proyecto para producir a escala comercial combustible sintético con una baja huella de carbono a ubicarse en la región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, el "Proyecto").
2. El Destinatario prestará ciertos servicios de asesorías académicas y de actividades relacionadas con la creación de un Laboratorio de Combustibles en la Universidad de Magallanes.
3. Por lo anterior, y con el propósito explícito de dejar constancia de la subsistencia de las obligaciones de confidencialidad y reserva asumidas por el Destinatario por la prestación de los servicios a HIF, las Partes vienen en acordar en el presente acuerdo de confidencialidad, y
5. Cada una de las Partes ha aceptado regirse por las condiciones de este Acuerdo.

POR TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Uso y divulgación de la Información Confidencial.

Toda Información que haya sido o sea proporcionada o divulgada al Destinatario será confidencial y sólo se utilizará para el único propósito de que el Destinatario esté bien informado en relación al Proyecto y para la prestación de los servicios, la "Información Confidencial".

La Información Confidencial incluye toda información verbal y toda la correspondencia, registros, datos, notas, actas de reuniones, estudios, informes y en general todos los documentos, antecedentes e informaciones, cualquiera sea su naturaleza y contenido, proporcionadas por HIF al Destinatario en relación al Proyecto, cualesquiera sean los medios físicos, electrónicos o informáticos en que consten, y todas sus copias, duplicaciones, reimpresiones y/o traducciones realizadas o retenidas por las Partes.



La Información Confidencial no incluye: i) aquella accesible públicamente, salvo que lo sea como consecuencia del incumplimiento por el Destinatario de las obligaciones aquí asumidas o; ii) aquella independientemente adquirida o desarrollada por el Destinatario, sin incurrir en un incumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, y siempre que dicha información le haya sido proporcionada por terceros no sujetos a obligación de confidencialidad con HIF.

SEGUNDO: Actos específicamente prohibidos

El Destinatario, en ningún momento y sin el consentimiento previo escrito de HIF, podrá utilizar la Información Confidencial para su propio beneficio, ni podrán revelarla a la competencia o potencial competencia de HIF.

TERCERO: Devolución de la Información Confidencial

A solicitud de HIF el Destinatario, deberá entregar, en la medida de lo posible, toda la Información Confidencial y las copias correspondientes, excepto las notas, informes y toda otra información relacionada preparada por el Destinatario respecto de la evaluación del Proyecto. Toda Información Confidencial, oral o escrita, que haya sido preparada por o para el Destinatario y cuya devolución no se haya solicitado, deberá ser destruida en la medida de lo posible. El Destinatario no podrá conservar copia alguna de los documentos que contienen la Información Confidencial en cuestión.

CUARTO: Empresa conjunta

En ningún caso este Acuerdo representa ni representará una empresa conjunta, asociación ni cualquier otro tipo de negocio ni acuerdo de ningún otro tipo entre las Partes y en ningún caso las Partes informarán a otras personas de la formación de una empresa conjunta, asociación ni otro negocio, a menos que dicha entidad se haya formado como consecuencia de un contrato, convenio u otro acto jurídico debidamente celebrado por ambas Partes.

QUINTO: Requerimiento de Autoridad

En caso que el Destinatario reciba una orden o requerimiento emitido por un juez competente, autoridad administrativa o legislativa en tal sentido, podrá revelar Información Confidencial que se le solicite siempre y cuando: a) notifique a HIF de la existencia, términos y circunstancias de la referida orden o requerimiento, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes de su recepción, en la medida que la ley lo permita; b) consulte a HIF de la conveniencia de adoptar las medidas legales que correspondan a fin de resistir o limitar los alcances de dicha orden o requerimiento, en la medida que la ley lo permita; y c) empleen sus mejores esfuerzos para obtener un compromiso por parte de la autoridad respectiva que asegure el trato confidencial de la Información Confidencial a revelar.

SEXTO: Transferencia

Ninguna de las Partes podrá transferir este Acuerdo ni delegar los deberes u obligaciones que éste conlleva sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

SÉPTIMO: Acuerdo completo. Modificaciones

Este Acuerdo establece y constituye todo el acuerdo entre las Partes respecto del objeto de éste y reemplaza todos los acuerdos, promesas y representaciones anteriores entre las Partes respecto del



objeto del Acuerdo y sus condiciones aplicables. Este Acuerdo no podrá ser publicado, liquidado, enmendado o modificado de forma alguna, excepto mediante un documento escrito firmado por ambas Partes.

OCTAVO: Divisibilidad

Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo es o se considera inválida, ilegal o no aplicable en cualquier jurisdicción bajo las leyes correspondientes, dicha disposición se considerará modificada para cumplir con las leyes correspondientes, de manera que sea válida, legal y aplicable. Si la modificación no es posible sin alterar la intención de las Partes, ésta será eliminada y el resto del Acuerdo permanecerá válido y aplicable.

NOVENO: Incumplimiento

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, dará derecho a una de las Partes a ejercer en contra de la Parte incumplidora todas las acciones legales civiles y/o penales pertinentes. La Parte incumplidora responderá e indemnizará a la Parte afectada por el incumplimiento por todo daño o perjuicio directo y probado que afecte a ésta última y que emane del incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí asumida, declarando ambas Partes que dicha obligación tiene el carácter de esencial en este Acuerdo.

DÉCIMO: Arbitraje

Cualquier duda o discrepancia que surja con motivo del presente Acuerdo, ya se refiera a su existencia, interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa que le esté relacionada, y que no se logre solucionar directamente entre las Partes, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara pudiendo cada una de las Partes recusar sin expresión de causa por una sola vez. En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo que las Partes vienen en renuncia expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción

En toda la extensión que permite la ley aplicable, este Acuerdo se considerará celebrado en Santiago de Chile y se interpretará y aplicará de acuerdo con las leyes del Estado de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: Renuncia No se considerará válida la renuncia a cualquiera de los derechos establecidos en este Acuerdo a menos que se establezca por escrito y esté firmada por la Parte que la realice. Ninguna renuncia a ningún derecho que resulte de la violación o incumplimiento se considerará renuncia a cualquiera de dichos derechos u otros derechos que resulten de este Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia

Este Acuerdo y los derechos, deberes y obligaciones de las Partes tendrá una vigencia de 3 años contados desde la fecha de suscripción de presente Acuerdo.



DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de doña Clara Jean Bowman y don Juan José Gana Errázuriz, se encuentra en Acta de Primera Sesión Extraordinaria de Directorio HIF GLOBAL SpA, con Reducción a Escritura Pública de fecha 03 de junio de 2021, ante Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urejola, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N° 14.502-2021.

La personería de don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, como representante de la Universidad de Magallanes, emana del decreto N°238 de fecha 06 de agosto de 2018, del ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

Clara Jean Bowman
p. HIF Global SpA

Juan José Gana Errázuriz
p. HIF Global SpA


*Juan Arcadio Oyarzo Pérez
Rector
Universidad de Magallanes

2. El encargado del acuerdo de confidencialidad será el académico **Dr. Humberto Vidal Gutiérrez**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.


RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

Rectoría, Contraloría Universidad, Secretaría de la Universidad, Vicerrectorías, Direcciones, Decanatos e Instituto de la Patagonia, Unidades, Oficina de Partes.